

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare, mediante la Resolución No. RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, delegó unas funciones al jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 112-4374 del 17 de diciembre de 2020, asociada al expediente **053183436019**, se resolvió Decomisar Definitivamente 6 m³ de guadua (*Guadua angustifolia*).

Que la Resolución anteriormente descrita, se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que mediante escrito con radicado CE-03509 del 26 de febrero de 2021, la Empresa de Servicios Públicos del municipio de Guarne, le solicitó a Cornare la entrega de material decomisado consistente en guadua, con la finalidad de construir un invernadero, para el almacenamiento de material vegetal destinado a la protección de fuentes de agua.

Que en atención a esta solicitud, se celebró el Convenio Interinstitucional 004 del 05 de abril de 2021, entre Cornare y la Empresa de Servicios Públicos del municipio de Guarne, cuyo objeto consistía en la entrega de 6 m³ de guadua, los cuales se utilizarían en las funciones estatales de la Entidad solicitante.

Que en la cláusula sexta se acordó que dicho convenio se perfeccionaría con el acuerdo de las partes y con la entrega del material objeto del mismo, es decir, los 6 m³ de guadua.

Que verificadas las bases de datos corporativas, no se evidencia la entrega de dicho material.

Que con la finalidad de evaluar la situación presentada con el Convenio 004-2021, y verificar el estado actual de los 6 m³ de guadua objeto del mismo, se elaboró el informe técnico IT-08551 del 19 de diciembre de 2023, en el que se estableció lo siguiente:

"25.1. El día 21 de abril de 2021, personal de la Empresa de Servicios Públicos del municipio de Guarne llegó a la Corporación a recoger la guadua (Guadua angustifolia), la cual se había acordado entregar mediante CONVENIO INTERINSTITUCIONAL No. 004 del día 5 de abril de 2021, CORNARE - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE GUARNE, en un camión tipo furgón. Sin embargo, al llegar al sitio, se identificó que el camión no tenía capacidad suficiente para movilizar el material, ya que éste no cabía, razón por la cual, decidieron marcharse manifestando que volverían con un vehículo de un mayor tamaño para poder movilizarlo, no obstante, nunca regresaron.

25.2. La Guadua permaneció inicialmente un período de 16 meses en custodia de Cornare desde su incautación, hasta la celebración del convenio interinstitucional 004-2021 el cual tuvo como objeto: " ENTREGAR a la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Guarne, los productos maderables, dando cumplimiento al artículo 53 numeral 6 de la Ley 1333 de 2009, garantizando la disposición final de los productos decomisados y garantizar el cumplimiento de las funciones estatales". Que si bien, la empresa se acercó el día 21 de abril del 2021 a la Corporación con el fin de retirar el material forestal, al no tener la capacidad de movilizarlo en el vehículo destinado para ello, desistieron de llevarlo.

25.3. (...) Dado el período de tiempo extenso que permaneció la Guadua en custodia de Cornare, se procedió a evaluar nuevamente su estado por parte del equipo técnico de la Corporación, a fin de verificar su estado actual.

*25.4. Para realizar la evaluación del estado del material, se tuvieron en cuenta unos parámetros de valoración visual del estado mecánico y fitosanitario, como los dos componentes que implican variables prácticas y posibles de evaluar. El estado fitosanitario de la flora, para este caso de productos forestales no maderables, se refiere básicamente a la presencia o ataque de insectos y hongos que afectan la calidad de los productos, y que son relativamente fáciles de determinar por indicadores visuales, Igualmente, el estado mecánico de las piezas o productos se determina con la observación de la forma de éstas.
(...)*

24.5. Respecto a lo anterior, se evidenció que el material presentaba problemas fitosanitarios como perforaciones, pudriciones, amarillamientos y manchas, y de igual forma mostraba daños mecánicos como grietas y deformaciones. Por otro lado, la calificación del estado fitosanitario y del estado mecánico está en correspondencia con el porcentaje de afectación del volumen de cada unidad de Guadua, por tal razón, se realiza la inspección visual sobre cada unidad. Al

final, se da una calificación en porcentaje de afectación o presencia de la evidencia visual.

24.6. Es posible establecer que la combinación de parámetros fitosanitarios y mecánicos en cada unidad, permiten establecer los parámetros necesarios que se pueden ponderar para la determinación de si se puede entregar o de lo contrario dar de baja los productos decomisados, en todo caso, un lote completo de un producto debe darse de baja para cuando las afectaciones de sus unidades sean mayores al 75%, considerado un nivel de severidad crítico.

24.7. En cuanto a la anterior valoración, se evidenció que el material presentó más del 75% de severidad en sus estados mecánicos y fitosanitarios, por lo que, dado su alto estado de deterioro e imposibilidad de ser entregado, tuvo que ser dado de baja.

(...)

26. CONCLUSIONES:

26.1. La Oficina Gestión de la Biodiversidad, Áreas Protegidas y Servicios Ecosistémicos, con base en la valoración técnica de sus profesionales y las plasmadas en el presente informe técnico, procede a dar de baja productos forestales maderables decomisados definitivamente, según la resolución N° 112-4374 del día 17 de diciembre de 2020, se decomisaron definitivamente unos productos forestales, contenidos en el expediente ambiental No. 053183436019, imponiendo como sanción el decomiso definitivo de seis (06) metros cúbicos de Guadua (*Guadua angustifolia*), una vez se cumplió con todos requisitos legales.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Resolución 2064 de 2010, dispone lo siguiente en el artículo 31: “**De la Destrucción, Incineración u/o Inutilización de Especímenes de Flora Silvestre, como Disposición Final.** Cuando los especímenes de fauna y flora silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión, restitución o decomiso representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal, o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente ordenará el procedimiento

adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción del acta en la cual consten tales hechos para efectos probatorios.”

Que la Ley 1437 de 2011, establece que “Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme con lo establecido en el informe técnico IT-08551 del 19 de diciembre de 2023, se tomarán varias determinaciones con relación al expediente **053183436019**. La primera de ellas se refiere a la disposición final del material decomisado definitivamente mediante Resolución 112-4374 del 17 de diciembre de 2020, la cual se dio bajo la modalidad contemplada en el artículo 31 de la Resolución 2064 de 2010, relativa a la destrucción, incineración u/o inutilización de especímenes de la flora silvestre, con la destrucción de 6 m³ de guadua, pues se logró determinar que esta se encontraba en estado crítico de descomposición, lo cual, no hace posible otros usos. Adicional a lo anterior, y de acuerdo a la cláusula sexta del Convenio 004-2021, se puede concluir que, al no haberse efectuado la entrega de los 6 m³ de guadua, dicho Convenio nunca se perfeccionó, por ende, no procede su liquidación. Finalmente, como se destruyó la totalidad del material decomisado definitivamente mediante la Resolución 131-4374-2020 y, al no quedar actuaciones ni obligaciones pendientes de cumplimiento dentro del expediente ya descrito, es procedente su archivo.

PRUEBAS

- Convenio Interinstitucional 004 del 05 de abril de 2021.
- Informe técnico IT-08551 del 19 de diciembre de 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° **053183436019**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INDICAR que a los 6 m³ de guadua decomisada definitivamente en la Resolución 131-4374-2020, se le dio disposición final en la alternativa de destrucción, incineración u/o inutilización de especímenes de la flora silvestre, toda vez que se logró establecer que la misma se encontraba en alto estado de descomposición.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación no proceden recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe ~~Oficina~~ Jurídica

Expediente: 053183436019
Fecha: 07/03/2024
Proyectó: Lina G.
Técnico: Andrés M
Oficina: Gestión de la Biodiversidad AP y SE.

COPIA CONTROLADA